2024-0001

Adjudicación Acta núm. 003, del 16 de noviembre de 2023. Proceso: PEPU-CPJ-04-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Contratación de servicios de suscripción, impresión y colocación de contenido en la revista Gaceta Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **EDITORA JUDICIAL, S.R.L**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-72796-9, ubicada en la calle Pablo Casals núm.12, Ensanche Serrallés, Edificio Guzmán Ariza, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente general, **Fabio José Guzmán Saladín**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0419803-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

Nadel Bourtokán Sahoury Notario Público Matr. 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades

constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

3. El Poder Judicial se ha propuesto mejorar el desempeño y optimización de sus servidores judiciales a través de la adquisición de herramientas jurídicas para que estén a la vanguardia en los temas legales de la República Dominicana. Es por ello por lo que en fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Prensa y Comunicaciones solicitó mediante requerimiento de compras y contrataciones núm. DPC-1010, la contratación del servicio de suscripción, impresión y colocación de contenido en la revista Gaceta Judicial por doce (12) meses.

4. El Comité de Compras y Contrataciones realizó el proceso de selección por proveedor único núm. PEPU-CPJ-04-2023 para la contratación del servicio de suscripción, impresión y colocación de contenido en la revista Gaceta Judicial por doce (12) meses, cuya recepción y apertura de oferta fue celebrada en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en presencia del notario público, Dr. Wilfrido Suero Diaz, según consta en su Acto núm. 68-2023.

5. En fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones, a través de su Acta núm. 003, PEPU-CPJ-04-2023, adjudicó el procedimiento la contratación de servicio de suscripción y colocación de contenido en la revista Gaceta Judicial por doce (12) meses a la sociedad comercial Editora Judicial, S.R.L., por el monto de un millón ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,800,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

Nagel Bourtokán Sahoui Notario Público Matr. 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, contrata a **LA SEGUNDA PARTE** para los servicios de suscripción, impresión y colocación de contenido en la revista Gaceta Judicial, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y oferta económica de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato. Estos servicios consistirán en los siguientes:

Adjudicación Acta núm. 003, del 16 de noviembre de 2023. Proceso: PEPU-CPJ-04-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTENIDO EN LA REVISTA GACETA JUDICIAL			
Especificaciones técnicas	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**Monto total sin ITBIS**
Suscripciones de la revista Gaceta Judicial, Editora Judicial, S.R.L.	459	RD$2,170.00	RD$996,030.00
Impresión ejemplares edición especial 2024.	100	RD$2,228.88	RD$222,888.00
Publicación Edición especial enero 2024.	1	RD$492,442.37	RD$492,442.37
		SUB TOTAL	RD$1,711,360.37
		ITBIS	RD$88,639.63
		TOTAL GENERAL	RD$1,800,000.00

PÁRRAFO I: Todas las suscripciones producto de esta contratación, serán entregadas de forma electrónica y enviadas a los correos electrónicos que previamente serán suministrados por la Dirección de Prensa y Comunicaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**. En los casos que sea necesario se requerirán productos o reportes físicos.

PÁRRAFO II: La prestación de los servicios se realizará de manera remota a través reuniones semanales de seguimiento con la Dirección de Prensa y Comunicaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, a través de conversaciones telefónica, y reuniones de trabajo en videoconferencia, así como de forma presencial en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia, Av. Enrique Jiménez Moya, esquina. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

SEGUNDO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,800,000.00)**, impuestos incluidos, los que serán desembolsados según entrega de cada actividad, cuyo proceso de pago iniciará a partir de la presentación de la factura con comprobante fiscal, la certificación de recepción conforme del servicio; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

TERCERO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Prensa y Comunicaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

CUARTO

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la contratación de servicios de suscripción y colocación de contenido en la Revista Gaceta Judicial por doce (12) meses, por proceso de excepción proveedor único núm. PEPU-CPJ-04-2023, por la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD$72,000.00) correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm.1-2-710-0101466, emitida por La Colonial, S.A., en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la cual será válida desde el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

QUINTO

Este contrato tendrá una duración de un año (1) contado a partir de su suscripción, y hasta su fiel cumplimiento o hasta que se agote la totalidad del monto adjudicado, de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Distrito Nacional
Santo Domingo, R.D.

PÁRRAFO I: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE.**

PÁRRAFO II: El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**.
- Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo.

SEXTO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE**

dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SÉPTIMO

Se considerará incumplimiento del contrato siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de las obras/servicios.
b) La falta de calidad de las obras ejecutadas.
c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento.
d) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Nauel Bourtokán Sahoury Notario Público Matr. 6940 Sto. Dgo. D.N. R.D.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por parte de **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato. En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PÁRRAFO II: En caso de terminación del contrato **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que **LA PRIMERA PARTE** le notifique la terminación.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de dos (2) semanas para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso, siempre que en el retraso no tenga ninguna responsabilidad **LA PRIMERA PARTE**. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago

que corresponda. Si llegado el plazo de las cinco (5) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo, siempre y cuando dichos retrasos no dependan de acciones o tareas dependientes de **LA PRIMERA PARTE.**

NOVENO

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a partir de su terminación, **LAS PARTES** no podrán revelar ninguna información confidencial que no haya autorizado previamente y por escrito por la otra parte.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con respecto a la otra parte, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la otra parte será responsable por los daños y perjuicios que le pueda causar en perjuicio de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

Adjudicación Acta núm. 003, del 16 de noviembre de 2023. Proceso: PEPU-CPJ-04-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE

EDITORA JUDICIAL, S.R.L.
Representado por
Fabio José Guzmán Saladín
LA SEGUNDA PARTE

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con No. de Matrícula del Colegio de Abogados 3892643 y Matrícula del Colegio de Notarios No. 6940, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

EAMF/asl/ec